

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 83794

Ref. Expediente N° SD2025/0074312

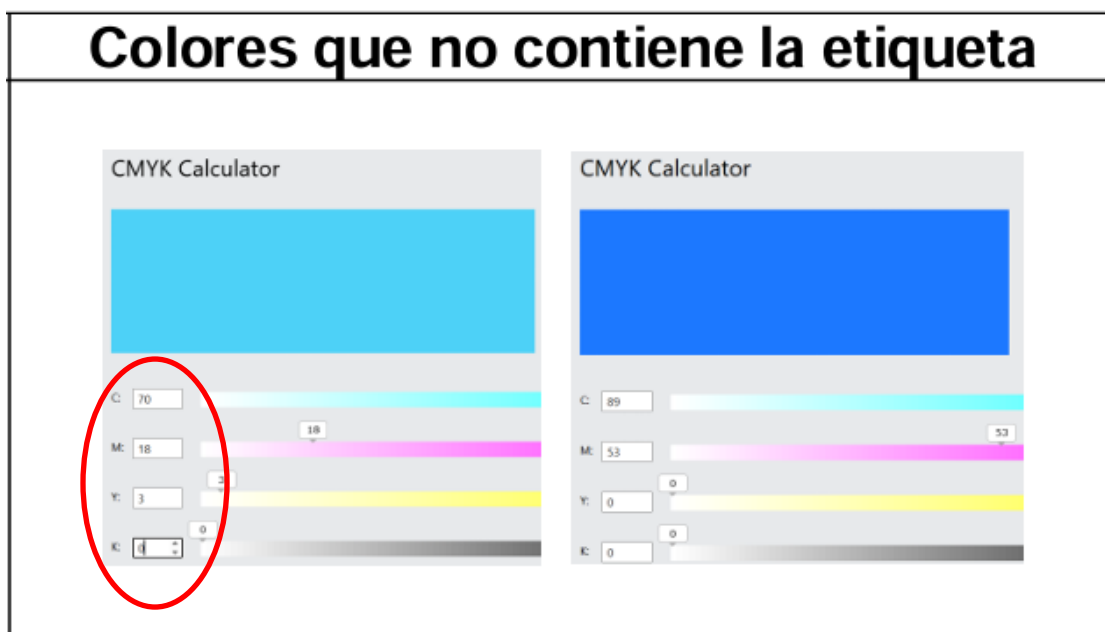
Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de julio de 2025, la sociedad COMERCIALIZADORA LA VEREDA S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca (Figurativa), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15044 de 5 de septiembre de 2025, se requirió a la sociedad COMERCIALIZADORA LA VEREDA S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados aspectos de su solicitud, tales como: **1)** que la marca solicitada corresponde a una marca mixta y no figurativa, por cuanto incluye elementos nominativos y gráficos; y **2)** que la información consignada en la “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada, toda vez que se mencionan colores que no están presentes en la misma, a saber:



TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 8 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se reivindicaron los colores que se evidencian dentro de la etiqueta del signo solicitado de forma correcta.

Ref. Expediente N° SD2025/0074312

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta al requerimiento radicada dentro del expediente respecto de la reivindicación de colores, se encuentra lo siguiente:

“(…) por medio del presente doy respuesta al requerimiento realizado por el oficio N° 15044 4 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

*Al punto 1: La naturaleza de la marca que pretendo registrar es mixta.
Al punto 2: Presento la información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” que coincida con la etiqueta aportada.*

C: 77 M: 44 Y:5 K:0
C: 70 M: 18 Y:3 K:0
C: 96 M: 86 Y:55 K:28 – CONTORNO
C: 100 M: 79 Y:42 K:42
C: 8 M: 15 Y:56 K:0” (Subraya fuera de texto)

Si bien el solicitante manifiesta que los colores a reivindicar dentro de la etiqueta del signo, son: **C: 77 M: 44 Y:5 K:0, C: 70 M: 18 Y:3 K:0, C: 96 M: 86 Y:55 K:28 – CONTORNO, C: 100 M: 79 Y:42 K:42, y C: 8 M: 15 Y:56 K:0**; esta Dirección, al analizar la etiqueta aportada y confrontarla con los colores declarados, evidencia que no fueron reivindicados correctamente todos los colores que se observan dentro del signo, toda vez que el color **C:70 M:18 Y:3 K:0** no coincide con los tonos presentes en la etiqueta, como se muestra a continuación:

Marca solicitada	Colores que se encuentran reivindicados que no corresponden con el signo
	Cyan70% Magenta18% Yellow3% Key(black)0% HEX #4dd1f7 Red77 Green209 Blue247

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.



Resolución N° 83794

Ref. Expediente N° SD2025/0074312

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Comercializadora La Vereda S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 17 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS